

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00909

Asunto: No da traslado a excepciones – Ordena seguir adelante en la ejecución.

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem. No obstante, de las excepciones de mérito propuesta no se dará trámite en tanto que al momento de formularse no se señalan los fundamentos fácticos que la soportan, tal y como lo exige el artículo 442 del Código General del Proceso.

Además, se advierte que en ese escrito se pone entre dicho la originalidad del título base de ejecución porque el documento no fue allegado en original al Despacho, no obstante, no se expresa ninguna otra circunstancia de la que se infiera la falsedad del documento, por lo que tampoco se encuentran satisfechos los requisitos de la tacha de falsedad previstos en el artículo 270 *ibídem*.

Por esa razón, no se tendrá en cuenta el pronunciamiento a las excepciones presentado por la parte demandante.

Así las cosas, Toda vez que los demandados no propusieron excepciones de mérito, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

Resuelve:

1. Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.
3. Se ordena la liquidación del crédito, previo avalúo.
4. Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 350.000.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 9 marzo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deba42bb74bb96fcb722b2d368d62828575eb9bb1aa5d630ab04044912976393**

Documento generado en 08/03/2022 12:46:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**